

reocilla dorro opanulo enta Cabera y oem  
gun modo searan Corxilloz ni separaran enta  
puerta de ella aun quando sea una persona

14

Que enta Acquia de esta Villa ni en sus inme  
diaciones ni repuda lozer espanto ni sequeroz pen  
a de seis r. y undia de Carrel y perido el Eparr

15

Que los entiercos no per manercan en esta pobla  
cion enay tiempo que veinte y quatro oray y loz  
enten al tiempo de las fijacion de este Auto sequ  
taran in mediatam. Cuidando todos los Vecino  
de q. en las fronteras de sus Caray nose eche barr  
ninenoz piedra como lo demay y impedimentoz que  
puedan ser per judiciales a tercero y loz que ene  
dia existieren sequitaran in mediatamente p  
na de dos Ducadoz y dos dias de Carrel.

16

Que de en el Puente de la Almarara de D. n. f. e.  
molina para arriba no repuda fregar y por lo  
Respectivo al abaxo sera orde el puente de la f.  
para abaxo siguiendo la Acquia madre, e  
cir que por ningun modo en las brarales que de en  
salen bajo la pena de seis r.

17

Que de los Lagos del Barranco Molino y Barco nose  
pueda subir Verba ni otro efecto de fuerza y si lo  
por el puente de la Almarara y por el del Molino, y  
ay necesidad de subirlo por otra parte sera con licen  
a de sus merde pena de dos Ducadoz y dos dias de Car  
siendo a diaz dobla si de noche, prebi ni endore y qual  
pena a lo q. tubieren que conducir equitinos del Lago  
al Marar lo haran por el Puente de otro Lago

18

Que ningun Vecino pueda acoger en sus Caray a los  
vasteros sin orden de sus merde, pena de unducado  
por la primera vez, dobla la segunda y el ter

